COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 6 de junio de 2006.-

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del **PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE BONO EXTRAORDINARIO PARA LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS (BOLETÍN N° 4220-05)**, con urgencia calificada de "discusión inmediata". Asistieron los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente), Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Tuma, don Eugenio.

Concurrieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa el señor Andrés Velasco, Ministro de Hacienda; el señor Zarko Luksic, Subsecretario del Trabajo; los señores Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Pública, y Juan Luis Monsalve y la señora Jacqueline Saintard, asesores de dicha Cartera de Estado, y la señora Verónica Flores y el señor Francisco del Río, asesores del Ministerio del Trabajo.

Sometido el proyecto a votación en general, los señores Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Lorenzini, don Pablo, Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Tuma, don Eugenio, votaron afirmativamente.

Por la misma votación y por los mismos señores Diputados se aprobaron los artículos único y transitorio del proyecto.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor José Miguel Ortiz.

Al presente certificado se adjunta informe financiero de la Dirección de Presupuestos.

En consecuencia, se propone la aprobación del siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo único.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de $18.000, que se pagará en una sola cuota, el mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial, junto con los subsidios, beneficios o remuneraciones, según corresponda, a las familias registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario" al 31 de marzo del año 2006; a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuyo ingreso mensual a marzo de 2006 sea igual o inferior a $180.000. Para estos efectos, se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

El bono extraordinario establecido en este artículo será de cargo fiscal y se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas en el inciso precedente al 31 de marzo de 2006.

El referido bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El pago de este bono extraordinario se efectuará por el Instituto de Normalización Previsional. En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado decreto con fuerza de ley N°150.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-24-03-104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del presente año, entendiéndose incrementada en el equivalente a dicho

mayor gasto la suma del valor neto a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.083.”.

Javier Rosselot Jaramillo
Secretario de la Comisión